

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00458-00
DEMANDANTE: YULI PATRICIA MEDINA CAMACHO
DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **NUEVE (9) DE JULIO DE 2019, A LA 10:30 A.M.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTINEZ OLAYA

Jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. ~~085~~ DEL 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1147

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00334-00
DEMANDANTE: GABRIEL TRUJILLO PERALTA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –FUERZA ÁREA
COLOMBIANA Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DIANA KATERINE SALCEDO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.588.732 y portadora de la T.P. No. 213.807 del C.S. de la J., como apoderada principal de la entidad demandada, **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 59 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 y portadora de la T.P. No. 158.347 del C.S. de la J., como apoderada principal de la entidad demandada, **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 87 del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2019, A LA 10:30 A.M.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

Jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
025 DEL 3 DE JULIO DE 2019.

LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1146

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2014-00587-00
DEMANDANTE: HILDEBRANDO RUÍZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

En atención a que tanto la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá como la entidad demandada, dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Juzgado, y encontrándose el proceso pendiente para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para su realización, para el día QUINCE (15) de JULIO de 2019, a las 2:30 p.m. en la Carrera 57 No. 43-91, Piso 4, Sede Judicial del CAN.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JASR

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 05 DE 3 DE JULIO DE 2019
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1081

Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N. R. No. 110013335007201900025-00**
DEMANDANTE: **BEATRIZ ELENA SUÁREZ DUQUE**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Analizada la demanda bajo examen, el Despacho observa, que ésta se debe **CORREGIR** por presentar las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones, se hace mención a una serie de actos demandados, respecto de los cuales se debe tener en cuenta el contenido de los artículos 43 y 138 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto solo son demandables ante esta Jurisdicción, los actos definitivos, más no los de trámite o de ejecución. Por lo tanto, se deberá adecuar la demanda en este sentido, esto es, pidiendo la nulidad únicamente de los actos administrativos definitivos.
- En lo que respecta a la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición, es de resaltar que dicha figura jurídica, procede en el evento en el que el llamante, en este caso la señora Beatriz Elena Suárez Duque, sea condenado, y deba exigirle al llamado el pago de la indemnización del perjuicio que pueda sufrir, tal como lo dispone el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, por lo que deberá excluirse.
- Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en 157 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero.- INADMITIR la demanda presentada por la señora **BEATRIZ ELENA SUÁREZ DUQUE** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTÍN MARTÍNEZ OLAYA

EPS

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. _____ DEL 03 DE JULIO DE 2019. LA SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001-3335-007-2019-00065-00

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES HERRERA MAJEN

DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial de la señora **BLANCA NIEVES HERRERA MAJEN**, contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **DIRECTOR GENERAL** del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** o a su delegado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A., se señala la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte.**, para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros

No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638 dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 24 y 25 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.882.667 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 6.768 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de la demandante.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 26 del expediente, reconózcase personería adjetiva a la Doctora **NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.031.254 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.685 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias, como apoderado sustituta de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECE

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 095 DEL 03 DE JULIO DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1081

Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N. R. No. 110013335007201900025-00**
DEMANDANTE: **BEATRIZ ELENA SUÁREZ DUQUE**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Analizada la demanda bajo examen, el Despacho observa, que ésta se debe **CORREGIR** por presentar las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones, se hace mención a una serie de actos demandados, respecto de los cuales se debe tener en cuenta el contenido de los artículos 43 y 138 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto solo son demandables ante esta Jurisdicción, los actos definitivos, más no los de trámite o de ejecución. Por lo tanto, se deberá adecuar la demanda en este sentido, esto es, pidiendo la nulidad únicamente de los actos administrativos definitivos.
- En lo que respecta a la solicitud de llamamiento en garantía con fines de repetición, es de resaltar que dicha figura jurídica, procede en el evento en el que el llamante, en este caso la señora Beatriz Elena Suárez Duque, sea condenado, y deba exigirle al llamado el pago de la indemnización del perjuicio que pueda sufrir, tal como lo dispone el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, por lo que deberá excluirse.
- Deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en 157 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero.- INADMITIR la demanda presentada por la señora **BEATRIZ ELENA SUÁREZ DUQUE** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En consecuencia, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECF

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 03 DE JULIO DE 2019. LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1150

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-33-35-007-2018-00348-00
DEMANDANTE: MYRIAM JUDITH CAMACHO DE LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.

Previo a fijar fecha para celebrar Audiencia Inicial, el Despacho ordena que por Secretaria, se oficie nuevamente a la Fiduciaria La Previsora S.A., por cuanto no han allegado certificado en el que indiquen de manera clara y precisa la fecha hasta la cual le fueron reintegrados a la demandante, los dineros por concepto de aportes obligatorios en salud, sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de abril 9 de 2012.

Término cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 005 DE 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00126-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM TORRES ESMERAL
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En Audiencia Inicial celebrada el 3 de abril de 2018, se decretaron unas pruebas documentales de Oficio (fl. 122 a 125), ordenándose requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá, con el fin que remitiera certificado donde conste si el señor José William Torres Esmeral, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.257, cotizó o aportó al Sistema General en Pensión, respecto del factor Bonificación Decreto.

Posteriormente, mediante Auto del 20 de junio de 2019, se ordenó requerir nuevamente por la prueba solicitada.

Revisado el expediente, se tiene que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, la Jefe de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante Oficio N° S-2019-120078 del 21 de junio de 2019, radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 27 de junio de 2019, allegó la documental obrante en el folio 137 del expediente, dando respuesta a lo requerido.

Así las cosas, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la prueba allegada, **por el término de TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERT MARTÍNEZ ÓLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 095 DEL **3 DE JULIO DE 2019**.
LA SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1152

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800248-00
DEMANDANTE: MARÍA ELVENY MENDOZA DE CELY
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Mediante escrito visible a folios 99 y 100 del expediente, la apoderada de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho, el día 16 de mayo de 2019 (fls. 70 a 92), que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, toda vez que negó lo relacionado con el reajuste de la pensión de jubilación.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.” (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien

decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento." (Negritas y subrayas del Despacho)

Según se observa, en el presente caso el recurso interpuesto es procedente, y el mismo fue presentado y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá el mismo, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

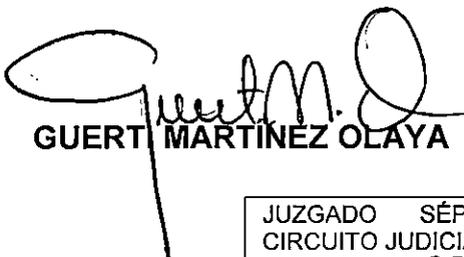
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia de 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>095</u> DEL 3 DE JULIO DE 2019. LA SECRETARIA <u>ES</u>

1009

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO N° 1153

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2017-00383-00
DEMANDANTE: TERESA RODRÍGUEZ ACOSTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

De la revisión del expediente, se observa que a la fecha, no obra la prueba ordenada en la Audiencia inicial llevada a cabo el 18 de junio de 2019, consistente en que por parte del DIRECTOR DEL ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, se informara a este Despacho, si en contra de la Resolución N° GNR 04786 del 16 de agosto de 1982, se interpusieron los recursos de reposición y apelación, allegando copia de los mismos, o si por el contrario no fueron presentados.

Téngase en cuenta, que la apoderada de la parte demandante, radicó el Oficio N° 2019-833, mediante el cual se comunica la solicitud de la prueba, el 28 de junio de 2019, por lo que aún no se tiene respuesta por parte de la entidad demandada (fls. 197 y 198).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que la misma resulta necesaria para resolver la posible configuración de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, se aplazará la continuación de la Audiencia Inicial fijada para el día 4 de julio de 2019 a las 2:30 p.m., y una vez allegadas las documentales solicitadas, el Despacho mediante Auto, procederá a fijar fecha para llevar a cabo la misma.

Finalmente, por la Secretaría de este Despacho, comuníquese la anterior decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

AP


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 095 DE 3
DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

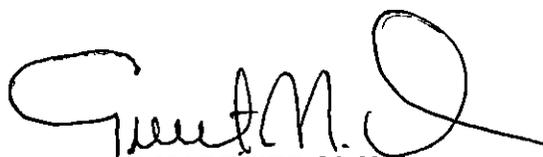
AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1143

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00165-00
DEMANDANTE: REINALDO BAUTISTA VERGARA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas del Art. 181 de la Ley 1437 de 2011, fijándose el día **VEINTISÉIS (26) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, a las **10:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE **3 DE JULIO DE 2019.**
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1142

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00449-00
DEMANDANTE: GLADYS CUERVO CUERVO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 ibídem; en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26)** de **JULIO** de **2019**, a las **10:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

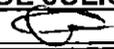
Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1141

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00420-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS MEJÍA CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

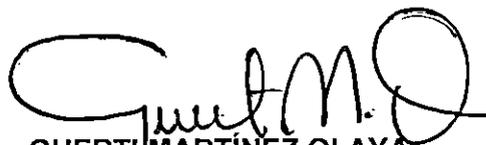
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 ibídem; en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26) de JULIO de 2019**, a las **10:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1140

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00419-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BELTRÁN RAVELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 ibídem; en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26)** de **JULIO** de **2019**, a las **10:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1144

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00400-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VARGAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

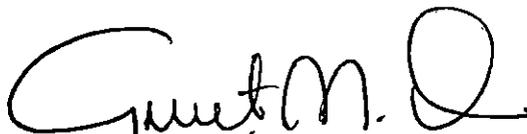
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 ibídem; en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26) de JULIO de 2019**, a las **10:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

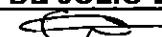
Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1144

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00400-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VARGAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la continuación de la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 ibídem; en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **VEINTISÉIS (26)** de **JULIO** de **2019**, a las **10:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

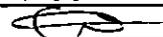
Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1151

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001-3335-007-2018-00547-00
DEMANDANTE: MARTHA ELETICIA NEVA TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.

Mediante proveído de 12 de junio de 2019 (fls. 35 y 36), el Despacho dispuso decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, en tanto, la parte demandante, no obstante haber sido requerido en providencia de 10 de mayo de 2018 (fl. 32), no había acreditado el cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 5º del Auto Admisorio de la demanda, esto es, consignar los gastos del proceso.

Mediante memorial visible en el folio 38 del expediente, la apoderada de la parte demandante, adjuntó copia del pago de los gastos ordenados en el Auto Admisorio de la demanda, los cuales fue cancelados con anterioridad a la expedición de la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito (fl. 38)

Así las cosas, y dado que se encuentra cumplida la obligación impuesta a la parte accionante, en aras de dar prevalencia al principio de celeridad procesal y al derecho al acceso a la administración de justicia, se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de 12 de junio de 2019, por el que se dispuso decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, se ordenará, que por la Secretaría del Juzgado, se realicen las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a los ordinales primero y segundo del Auto Admisorio de la demanda de 22 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 095 DEL 3 DE JULIO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1149

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00288-00
DEMANDANTE: WALTER OLARTE VALENCIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Encontrándose el proceso pendiente para realizar con la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para su realización, para el día TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2019, a las 2:30 p.m. en la Carrera 57 No. 43-91, Piso 4, Sede Judicial del CAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JASR

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 095 DE 3 DE JULIO DE 2019
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1147

Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00450-00
DEMANDANTE: MAURICIO FRANCISCO RODRÍGUEZ OLARTE
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

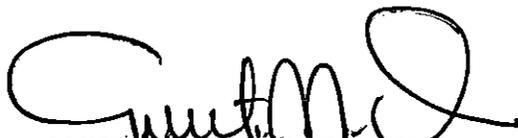
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2019, A LA 9:00 A.M., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

Jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
CAS DEL 3 DE JULIO DE 2019.

LA SECRETARIA. 